RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00302 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- De conformidad con el numeral 2 del art. 2.2.2.4.2.3 del Dto. 1835 de 2015, apórtese la comunicación enviada al deudor garante, donde se le requiriera para la entrega voluntaria del rodante objeto de garantía, habida cuenta que la misma está enfocada a normalizar la obligación insoluta y, además, no indica un plazo para realizar el deposito del vehículo posterior al término concedido para el pago, dando, así mismo, otras posibilidades para sanear la acreencia.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 033 de fecha 13 de marzo de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

@35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e908ab3d93c26ff64333110f7bb8c017eeafa079af3c5dd8d0ccb1641bc04af**
Documento generado en 12/03/2024 02:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica